

## **FIDEICOMISO TESTAMENTARIO**

El fideicomiso es un acto jurídico por medio del cual una persona llamada fideicomitente entrega bienes o derechos a una institución financiera: el fiduciario, para que realice el destino que aquél ha previsto en beneficio de sí mismo o de terceros, llamados fideicomisarios.

De esta manera, el patrimonio fideicomitado (bienes o derechos entregados al banco, casa de bolsa, compañía de seguros, etc.) se separa o segrega del resto del patrimonio del dueño anterior: el fideicomitente. Esta operación puede reportar muchos beneficios a las partes; nosotros creemos que el mayor es la seguridad jurídica, primero porque el banco no puede darle otro destino que el expresamente determinado y segundo, porque los bienes dados en fideicomiso no se confunden con el patrimonio del banco, de tal manera que si el banco quebrara o entrara en problemas graves los bienes a cargo del departamento fiduciario no participarían del destino del banco. En la práctica, al desaparecer una institución bancaria el departamento fiduciario se fusiona al de otro banco, quien será el que continúe con la administración de los fideicomisos.

Al constituir el fideicomiso, el cliente puede dar al banco todas las instrucciones de una vez por todas sobre la forma de administrar y el destino final del patrimonio fideicomitado. Pero también puede nombrar a personas de su confianza para que vayan tomando las decisiones sobre la administración del patrimonio a lo largo del tiempo. Esta figura se denomina el Consejo Técnico. Naturalmente, al instituir un consejo técnico el banco deja de hacerse responsable de la buena administración del patrimonio y sólo responderá por negligencia en seguir las instrucciones de un consejo técnico.

El fideicomiso puede servir para innumerables fines, desde constituir un fideicomiso para que se haga cargo de la construcción de una torre de oficinas, su equipamiento y la venta y escrituración de las distintas oficinas hasta la constitución de un fideicomiso para que el dinero pagado por la venta de un inmueble se destine primero al pago de las deudas que gravan al propio bien y al final se entregue el remanente al vendedor. Hoy nos ocuparemos de los fideicomisos testamentarios

.

Recibe ese nombre la entrega de bienes y derechos para que los administre el fiduciario con el objeto de conservarlos para darles el destino que se ha deseado a la muerte del fideicomisario. Cualquier fideicomiso puede considerarse testamentario si prevé el destino de los bienes para después de la muerte del que lo constituye.

Este instrumento permite que la herencia de ciertos bienes se transmita con mayor facilidad y sin necesidad de un juicio sucesorio. Es muy conveniente cuando se contempla, por ejemplo, la posibilidad de que los hijos sean aún inexpertos en el manejo de su propio patrimonio porque permite entregas parciales de sus bienes, mientras se administra el resto del patrimonio para entregarlo según van adquiriendo más experiencia y habilidad.

Por ejemplo, una persona puede disponer que a su muerte se le entregue a cada uno de sus hijos una cantidad determinada y que después se les entregue una pensión mensual que les permita continuar con sus estudios. Que al terminar la carrera se le proporcionen los medios para montar un consultorio, despacho, etc. para que puedan trabajar por su cuenta y que a cierta edad se les entregue lo que reste de su parte de la herencia. De esta forma, se previene que los herederos reciban la parte principal de su herencia una vez que han madurado lo suficiente para no dilapidarla.

El fideicomiso se considera traslativo de dominio y, por tanto, causante de impuestos solamente cuando se estructura como irrevocable, así que la constitución de este tipo de fideicomisos no causa impuestos.

Gonzalo X. Villava.